



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00875-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
ACCIONANTE: CENTRALEQUIPOS SAS. NIT 801.001.676-9
ACCIONADO: RICARDO TRUJILLO C.C. N° 1.143.118.099
ASUNTO: INADMITE DEMANDA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. - DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al despacho el presente proceso ejecutivo, radicado bajo el número 08 001-40-53-008-2023-00875-00, en función del control de admisibilidad al que se refiere el art. 90 del Código General del Proceso y las contenidas en la misma obra, se inadmitirá la demanda de la referencia por las siguientes consideraciones:

- Aclarar las pretensiones de la demanda por cuanto se dirige la demanda contra el señor RICARDO TRUJILLO como persona natural, pero revisado el título valor se evidencia que es suscrito como representante legal de la sociedad CONSORCIO SIMAP 2020. Lo anterior para determinar la legitimidad en la causa por pasiva y exigibilidad del título valor.

Por lo cual, al carecer la demanda de los presupuestos formales antes indicados, se dispondrá su inadmisión a efecto que esta sea subsanada. Por lo antes expuesto, el juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

ÚNICO: Inadmítase la presente demanda ejecutiva, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
EL JUEZ